

Fiscalización Tributaria

**Facultades de la Administración y
Recomendaciones para enfrentar con éxito una
auditoría**

International Wealth Planners

26 de Septiembre 2012

Fiscalización 2012

- ▶ **Gestión 05/09/2011:** SUNAT más que duplicará operativos de fiscalización. Evasión del 50% en IR, 35% en IGV y 3% del total de importaciones .
- ▶ **El Comercio 14/12/2011:** SUNAT reforzará fiscalización 4ta categoría, servicios profesionales y medianas empresas. Presión tributaria esperable en 2012 16% (desde 14.8%).
- ▶ **Gestión 13/09/2012:** El incremento patrimonial de personas en la mira de la SUNAT.
- ▶ **Revista Tributemos – SUNAT Agosto 2012:** Durante 2012, SUNAT puso en marcha importante proyecto destinado a mejorar la gestión de la información: el rediseño total del sistema de fiscalización. Permitirá contar con un mejor control del cumplimiento tributario de cada contribuyente, con el consecuente incremento de la recaudación.

Fiscalización 2012

► **Acciones de fiscalización 2012 – Ambiciosa meta planteada en 2011 :**

Contribuyentes a ser fiscalizados 2012	Nº Acciones de fiscalización	Incremento sobre 2011
Personas Naturales	116,321	165.92%
MEPECOS	149,332	147.15%
MEGA	191	22.50%
GRANDES	677	58.55%
RER	25,008	121.70%
RUS	118,321	127.70

Fiscalización 2012

- ▶ **Acciones de fiscalización previstas para 2012:** Se pretendía un incremento de 141.80% al pasar de 171,118 en 2011 a 413,716 en 2012.

Sectores Económicos	Nº Acciones de fiscalización	Incremento sobre 2011
Construcción	23,774	259.99%
Comercio	96,399	151.05%
Servicios	259,405	132.41%
Manufactura	22,105	136%
Agropecuario	7,471	138%
Pesca	2,342	129%
Minería	2,220	132%

Fiscalización 2012

▶ **Acciones de fiscalización – Incremento real a julio 2012:**

Nº Acciones de fiscalización 08/2010 a 07/2011	Nº Acciones de fiscalización 08/2011 a 07/2012	Incremento
116,963	177,276	51.5%

Ingresos Tributarios 2012

- ▶ Ingresos Tributarios (sin Contribuciones Sociales) ascendieron a S/. 6,912 millones. Crecimiento real de 16,9% respecto de julio 2011.
- ▶ Crecimiento acumulado a julio 2012 - S/. 49,929 millones, registrando un crecimiento real de 7,3 % respecto a similar periodo del año anterior.
- ▶ Crecimiento tributos internos (14,8%) y tributos aduaneros (18,3%). Julio: Impuesto a la Renta registró un incremento de 8,8% (Renta de No Domiciliados creció 149,0%, Renta de Quinta Categoría creció 0,9%, y Tercera Categoría cayó 3,5%), el IGV Total creció 17,1% (IGV Interno creció 16,6% y el IGV Importado creció 17,6%), y el ISC total registró un incremento de 30,8%.



Facultad de Fiscalización

- ▶ Art. 61º Código Tributario.-
- ▶ Determinación de obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por AT la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada emitiendo Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

Facultad de Fiscalización

- ▶ Art. 62° Código Tributario.-
- ▶ El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación exoneración o beneficios tributarios.

Fiscalización Parcial y Definitiva

- ▶ Art. 61º Código Tributario: según modificación D.L. 1113: En vigencia el 28 septiembre 2012
- ▶ La fiscalización de SUNAT podrá ser definitiva o parcial.
- ▶ Fiscalización parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria.

Fiscalización Parcial

- ▶ Art. 61° Código Tributario: según modificación D.L. 1113: En vigencia el 28 septiembre 2012
- ▶ En el procedimiento de fiscalización parcial se deberá:
 - ▶ a) Comunicar carácter parcial de fiscalización y aspectos que serán materia de revisión.
 - ▶ b) Aplicar lo dispuesto en el artículo 62°-A considerando un plazo de seis (6) meses, con excepción de las prórrogas.

Fiscalización Parcial

- ▶ Art. 61° Código Tributario: según modificación D.L. 1113: En vigencia el 28 septiembre 2012
- ▶ Iniciado procedimiento, SUNAT podrá ampliar a otros aspectos, previa comunicación a contribuyente, no alterándose plazo de 6 meses, salvo que se realice una fiscalización definitiva.
- ▶ En este último caso, se aplicará el plazo de 1 año, computado desde la fecha en que se entregue la totalidad de la información solicitada en el primer requerimiento referido a fiscalización definitiva.
- ▶

Fiscalización Definitiva

- ▶ Es la fiscalización tal como lo conocíamos hasta antes de la modificación normativa.
- ▶ Determina el ejercicio de función fiscalizadora de forma única, integral y definitiva respecto de un tributo y período. **Teóricamente:** una vez fiscalizado un período, el mismo no puede ser reabierto.
- ▶ **Excepción:** Art. 108° CT: numeral 1 del Art. 178° CT, casos de connivencia y circunstancias posteriores que demuestren improcedencia o errores materiales.

Procedimiento de Fiscalización

Definición Normativa

- ▶ Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT: procedimiento mediante el cual la SUNAT **comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria** así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas a ellas.
- ▶ Culmina con la notificación de Resolución de Determinación y de ser el caso, de las Resoluciones de Multa que correspondan por las infracciones que se detecten en el referido procedimiento.

AUDITORÍA TRIBUTARIA: Definición.

- ▶ Conjunto de **técnicas y procedimientos** destinados a examinar la situación tributaria de las empresas con la finalidad de poder determinar el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones tributarias que son de naturaleza sustancial y formal.

OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA

- A) Determinar la veracidad de los resultados de la empresa así como de la materia imponible.
- B) Establecer la fehaciencia de la contabilidad a través del análisis de los libros registros documentos y operaciones involucradas.
- C) Estudiar la aplicación de las prácticas contables sustentadas en los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- D) Determinar el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

FASES DE LA AUDITORIA TRIBUTARIA

- A) Análisis y selección de sectores económicos.
- B) Análisis y selección del contribuyente.
- C) Programación de la auditoría.
- D) Auditoría tributaria.

INICIO DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA

RTF: N° 7341-4-2002 (27/12/2002)

N° 5667-4-2003 (03/10/2003)

N° 1877-4-2004 (26/03/2004)

Con notificación del 1er Requerimiento de Fiscalización.

Artículo 1° - DS 085-2007-EF.- Cuando surte efectos la notificación de la carta de presentación y primer requerimiento.

En caso dichos documentos sean notificados en fechas distintas, se considerará iniciada en la fecha en que surte efectos la notificación del último documento

CIERRE DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA

Art. 75° CT: Con la emisión de la RD, R.M u O.P de ser el caso.

No existía plazo regulado para el cierre de la auditoría.
RTF 1413-4-2003 (19/03/2003) y 1184-2-2000
(29/11/2000).

Hoy Art. 62-A° del CT, establece el plazo máximo de 1 año computado desde el cierre del primer requerimiento / 6 meses en caso de fiscalización parcial

DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

1. Ser tratados con respeto y consideración.
2. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que sean parte, así como la identidad de las autoridades de la AT encargadas y bajo cuya responsabilidad se tramite.
3. Interponer queja por omisión o demora o por cualquier otro incumplimiento al CT.
4. No proporcionar documentos ya presentados.
5. Confidencialidad de la información presentada a la AT.

DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

6. Tener un servicio eficiente de la AT y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Acceso a expedientes de fiscalización:

Únicamente a los expedientes de los que son parte y que estén culminados, con excepción de información de terceros protegida por reserva tributaria

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

1. Permitir el control por AT. Presentar o exhibir las declaraciones, informes, libros de actas y contables y demás documentos relacionados con tributación, en la forma, plazos y condiciones que sean requeridos.
2. Proporcionar información requerida sobre sus actividades o de terceros, de acuerdo a la forma, plazo y condiciones establecidas.
3. Conservar libros y registros, así como documentos y antecedentes de operaciones mientras el tributo no esté prescrito.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

4. Comunicar, en un plazo de 15 días hábiles, la pérdida o destrucción de libros, registros, documentos y antecedentes, el plazo para rehacer dichos documentos será fijado por la SUNAT (60 días calendario).
5. Mantener operativos los sistemas o programas, soportes y otros medios de almacenamiento de información, por el plazo de prescripción, debiendo comunicar cualquier hecho que impida cumplir con obligación en plazo de 15 días hábiles.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

6. Concurrir a las oficinas de la AT cuando sea requerido.
7. Guardar reserva sobre información a la que haya tenido acceso, relacionada a terceros independientes utilizados como comparables por la AT, como consecuencia de normas de precios de transferencia.
8. Permitir instalación de sistemas informáticos, equipos u otros medios utilizados para el control tributario proporcionados por SUNAT.

FACULTADES DE LOS AUDITORES DE SUNAT

Proviene del ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración regulada en el Artículo 62° del Código Tributario (discrecional optando por la decisión administrativa mas conveniente para el interés público dentro del marco de la Ley – último párrafo Norma IV TP . CT.).

FACULTADES DE LOS AUDITORES DE SUNAT

1. Exigir la exhibición y/o presentación de:
 - a) Libros registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.
 - b) Documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el caso de sujetos que no se encuentren obligados a llevar contabilidad.

FACULTADES DE LOS AUDITORES DE SUNAT

- c) Documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.

En caso que justificadamente se requiera plazo para exhibición y/o presentación, la Administración deberá otorgar un plazo no menor de dos (2) días hábiles.

Podrá exigir presentación de informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias. Plazo no menor de tres (3) días hábiles.

FACULTADES DE LOS AUDITORES DE SUNAT

La Administración podrá exigir:

Información o documentación relacionada con el **equipamiento informático** (programas fuente diseño y programación aplicaciones implantadas).

FACULTADES DE LOS AUDITORES DE SUNAT

2. La Administración Tributaria podrá exigir:

Copia de los soportes portadores de microformas o de los soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información que incluyan datos vinculados con la materia imponible debiendo suministrar a la Administración los instrumentos materiales a este efecto.

En caso el contribuyente no cuente con los elementos para proporcionar la copia la Administración previa autorización del sujeto fiscalizado podrá hacer uso de los equipos informáticos programas y utilitarios que estime convenientes.

FACULTADES DE LOS AUDITORES DE SUNAT

3. Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación en la forma y condiciones solicitadas para lo cual deberá otorgar un plazo que no menor de tres (3) días hábiles.

Esta facultad incluye la de requerir la información destinada a identificar a los clientes o consumidores del tercero.

FACULTADES DE LOS AUDITORES DE SUNAT

4. Solicitar comparecencia de contribuyentes o terceros para proporcionar la información necesaria otorgando plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

La citación deberá contener como datos mínimos el objeto y asunto de ésta, la identificación del deudor tributario o tercero, la fecha y hora en que deberá concurrir a las oficinas de la Administración la dirección y el fundamento y/o disposición legal respectivos.

FACULTADES DE LOS AUDITORES DE SUNAT

5. **Efectuar tomas de inventario de bienes** o controlar su ejecución efectuar comprobación física valuación y registro; practicar arqueos de caja valores y documentos y control de ingresos.

Las actuaciones indicadas serán ejecutadas en forma inmediata con ocasión de la intervención.

FACULTADES DE LOS AUDITORES DE SUNAT

7. Cuando presuma la existencia de evasión podrá incautar libros, archivos, documentos, registros en general y bienes de cualquier naturaleza incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético o similares que guarden relación con la realización de obligaciones tributarias por un plazo que no mayor 45 días hábiles prorrogables por 15 días hábiles. Requiere previa autorización judicial.

FACULTADES DE LOS AUDITORES DE SUNAT

8. Practicar inspecciones en los locales ocupados por los contribuyentes así como en los medios de transporte.

Cuando los locales estuvieren cerrados o cuando se trate de domicilios particulares será necesario solicitar autorización judicial.

La actuación indicada será ejecutada en forma inmediata con ocasión de la intervención.

FACULTADES DE LOS AUDITORES DE SUNAT

9. Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño.
Será prestado de inmediato.

10. Solicitar información a las Empresas del Sistema Financiero sobre:
 - a) Operaciones pasivas con sus clientes en el caso de aquellos deudores tributarios sujetos a fiscalización incluidos los sujetos con los que éstos guarden relación y que se encuentren vinculados a los hechos investigados. La información sobre dichas operaciones deberá ser requerida por el Juez a solicitud de la Administración.

FACULTADES DE LOS AUDITORES DE SUNAT

- b) Las demás operaciones con sus clientes las mismas que deberán ser proporcionadas en la forma plazo y condiciones que señale la Administración.
-
11. Investigar los hechos que configuran infracciones tributarias asegurando los medios de prueba e identificando al infractor.

Períodos por Auditar o Fiscalizar: Límites

A. Prescripción (primer límite):

Artículo 43° Código Tributario.-

- n Cuatro (4) años.
- n Seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.
- n Diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

Cómputo de plazo de prescripción:

Artículo 44° Código Tributario:

- n Desde el uno (1) de enero del año siguiente en que vence plazo para presentación de declaración anual.
- n Desde el uno (1) de enero siguiente en que la obligación sea exigible respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario.
- n Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria.

Impuesto a la Renta 2007

Prescribe el 31.12.2012

IGV 2008 (enero a noviembre)

Prescribe el 31.12.2012

Salvo supuestos de interrupción o suspensión del cómputo tal como lo disponen los Artículos 45° y 46° del Código Tributario.

B. Períodos ya fiscalizados (segundo límite):

RTF 911-3-99 (23.11.99)

“Es válida la reapertura de períodos fiscalizados cuando la Administración sin modificar la determinación del IGV efectuado en la primera fiscalización procede a complementarla en función de la nueva información encontrada”

Art. 108° CT.

C. **Plazo de fiscalización (tercer límite):**

- ▶ Artículo 62-A° del Código Tributario
- ▶ Artículos 12° y siguientes del DS No. 085-2007-EF

PLAZO DE FISCALIZACIÓN DEFINITIVA

Art. 62-A° CT: 1 año, computado desde la fecha en que se entregue TODA la documentación e información solicitada en el primer requerimiento.

- Plazo puede prorrogarse por 1 año más: complejidad (volumen de operaciones, dispersión geográfica, complejidad de producción). Ocultamiento de ingresos o indicios de evasión. Grupo empresarial o contrato de colaboración empresarial

PLAZO DE FISCALIZACIÓN DEFINITIVA

Excepción: Fiscalizaciones efectuadas por aplicación de normas de precios de transferencia.

Vencimiento plazo: No se podrá requerir más información; sin perjuicio del Art. 75° CT.

PLAZO DE FISCALIZACIÓN

Suspensión del plazo:

- a. Durante pericias.
- b. Lapso que transcurra desde que se solicite información a autoridades de otros países.
- c. Cuando AT interrumpa sus labores por fuerza mayor.
- d. Durante el lapso que se incumpla con entregar información.
- e. Durante las prórrogas.
- f. Durante el plazo de procesos judiciales vinculados
- g. Durante el plazo en que otros no proporcionen información

Queja en el Procedimiento de Fiscalización

Artículo 155° Código Tributario

El recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario.

Queja en el Procedimiento de Fiscalización

RTF N° 04187-3-2004 Precedente de Observancia Obligatoria publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04/07/2004

“El Tribunal Fiscal es competente para pronunciarse en la vía de la queja sobre la legalidad de los requerimientos que emita la Administración Tributaria durante el procedimiento de fiscalización o verificación en tanto no se hubieran notificado las resoluciones de determinación o multa u órdenes de pago que de ser el caso correspondan”

Requerimiento de fiscalización

Art. 4° DS N° 085-2007-EF: sirve para solicitar al sujeto fiscalizado, la exhibición y/o presentación de informes, análisis, libros de actas, registros, libros contables y demás documentos y/o información relacionados con tributación o para fiscalizar inafectaciones o exoneraciones.

También para:

- a. Solicitar sustentación legal y/o documentaria de observaciones e infracciones.
- b. Comunicar las conclusiones del procedimiento de fiscalización, indicando observaciones formuladas e infracciones detectadas (Art.75° CT).

Requerimiento de fiscalización

- c. Requerimiento debe indicar el lugar y la fecha donde se debe cumplir con la obligación.
- d. Documentación que se exhiba o presente se mantendrá a disposición de agente fiscalizador hasta la culminación de su evaluación.

Resultado del Requerimiento:

Documento por el que se comunica el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado, también para notificar resultados de evaluación efectuada a los descargos que hubiera presentado respecto de observaciones formuladas e infracciones.

Exhibición y presentación de la documentación

Prórroga del plazo otorgado:

- a. Cuando se otorgue más de 3 días hábiles, se puede solicitar hasta 3 días hábiles antes del vencimiento.
- b. Cuando se otorgue hasta 3 días hábiles, se puede solicitar hasta el día hábil siguiente de notificado.

Si no se cumple con plazos: solicitud se tiene por no presentada, también cuando se alegue caso fortuito o fuerza mayor no sustentada.

Cierre del Requerimiento

- a. **Primer Requerimiento:** en la fecha consignada en el mismo, de haber prórroga, se hará cuando vence ésta, si no se cumple con exhibir y/o presentar, AT puede reiterar.

- b. **En los demás:** al vencimiento de los plazos otorgados, en la nueva fecha en caso de prórroga; y, culminada la evaluación de los descargos a observaciones.

Principales documentos solicitados en 1er. Requerimiento – Fiscalización Integral

- a. DJ anuales y/o mensuales, rectificatorias y pagos adicionales.
- b. Autorización de impresión de CP.
- c. Escritura de Constitución y modificaciones a la fecha.
- d. Estados de cuenta y/o reportes emitidos por entidades del sistema financiero, conciliación bancaria.
- e. Contratos por servicios recibidos y/o prestados.

Principales documentos solicitados en 1er. Requerimiento – Fiscalización Integral

- f. Informes de auditores independientes.
- g. Análisis de cuentas de clase 6 – Ingresos y 7 – Gastos (a tres dígitos).
- h. CP de compras y de ventas, guías de remisión y ND y NC.
- i. Libros y registros contables, incluyendo control de activo fijo y costeo permanente en unidades o contabilidad de costos (según corresponda).
- j. Libros de actas (JGA y directorio); entre otros.

**MUCHAS
GRACIAS**

Edgardo Bernuy

Berninzon & Benavides, Abogados
Camino Real 390, Torre Central, Of.801
San Isidro

☎ 222-5252 - Fax 421-4816

Web Site: www.berlegal.com



edgardobernuy@berlegal.com